

MESA REDONDA

RETOS EN SEGURIDAD SOCIAL INTERNACIONAL

Bloque 7: Aspectos prácticos & retos de Seguridad Social para compañías con presencia internacional

Modera: Concepción Morales, AIAL

Participan:

- María Jesús Esteban, TGSS
- Susana Burgueño, DELOITTE
- Luciano Muriel, PwC

Bloque 1: BREXIT: PRORROGA APLICACIÓN NORMATIVA UE,
APLICACION CONVENIO BILATERAL Y OTRAS CUESTIONES -
REFLEXION INICIAL: TGSS

Bloque 2: SEGURIDAD SOCIAL DURANTE EL PERIODO DE
CONFINAMIENTO: CRITERIOS APLICADOS - REFLEXION INICIAL:
DELOITTE

Bloque 3: GESTION TELEMÁTICA DURANTE Y POST CONFINAMIENTO:
EXPERIENCIA y SUGERENCIAS - REFLEXION INICIAL: PwC

Bloque 1: BREXIT: PRORROGA APLICACIÓN NORMATIVA UE, APLICACION CONVENIO BILATERAL Y OTRAS CUESTIONES - REFLEXION INICIAL: TGSS

María Jesús Esteban, Jefa del Área Jurídica Internacional de la **TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

RETOS EN SEGURIDAD SOCIAL INTERNACIONAL

NORMATIVA

- Reglamentos comunitarios de SS-883/2004 987/2009
- Acuerdo de retirada adoptado entre LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
- ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA, POR UNA PARTE, Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR OTRA, PROTOCOLO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

NORMATIVA

- **DECISIÓN (UE) 2020/2252 DEL CONSEJO** de 29 de diciembre de 2020 relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada.
- **Real Decreto-ley 38/2020**, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020.

ACUERDO DE RETIRADA

- Acuerdo de retirada adoptado entre LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.
 - ARTÍCULO 185. entro en vigor el de febrero de 2020,
 - ARTÍCULO 126, período transitorio o de ejecución, desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2020.

ACUERDO DE RETIRADA

■ TÍTULO III :COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL

■ ARTICULO 30.

- 1 Ambito aplicación personal
- 2. Las personas a que se refiere el apartado 1 estarán amparadas todo el tiempo en el que se encuentren, sin interrupciones, en una de las situaciones descritas en dicho apartado que incluya a un Estado miembro y al Reino Unido al mismo tiempo.

■ ARTÍCULO 31.

- 1. artículo 48 del TF, el Reglamento (CE) n.º 883/2004 y en el Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo se aplicarán a las personas cubiertas por el presente título.

La Unión y el Reino Unido tendrán debidamente en cuenta las decisiones y recomendaciones de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social vinculada a la Comisión Europea,

ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN

- ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA, POR UNA PARTE, Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR OTRA, PROTOCOLO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL
 - Ámbito de aplicación personal- personas que residan legalmente en un Estado miembro o en el Reino Unido.
 - Ámbito territorial. No se aplicará a Gibraltar.

ACUERDO DE COMERCIO

- **Entrada en vigor(FINPROV.11)el primer día del mes siguiente a aquel en que ambas Partes se hayan notificado mutuamente que han cumplido sus respectivos requisitos y procedimientos internos para establecer su consentimiento a vincularse.**

- **Aplicación provisional. 1 de enero de 2021, hasta**
 - (a) el 28 de febrero de 2021 u otra fecha que decida el Consejo de Asociación; o
 - (b) el día mencionado en el apartado 1.

- **DECISIÓN (UE) 2020/2252 DEL CONSEJO de 29 de diciembre de 2020 relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo**

Bloque 1: BREXIT: PRORROGA APLICACIÓN NORMATIVA UE, APLICACION CONVENIO BILATERAL Y OTRAS CUESTIONES

COMENTARIOS:



Bloque 2: SEGURIDAD SOCIAL DURANTE EL PERIODO DE CONFINAMIENTO: CRITERIOS APLICADOS - REFLEXION INICIAL: DELOITTE

Deloitte.
Legal

RETOS EN SEGURIDAD SOCIAL INTERNACIONAL
Seguridad Social durante el período de
confinamiento: criterios aplicados

Susana Burgueño



Índice

- 01** | Criterios legislación de seguridad social aplicable respecto al ámbito europeo
- 02** | Criterios legislación de seguridad social aplicable ámbito nacional



Seguridad Social durante el periodo de confinamiento

Criterios europeos



La Comisión Europea ha publicado una comunicación informativa el pasado mes de marzo de 2020, sin fuerza vinculante.

Trabajadores fronterizos

- Si el trabajador **no puede prestar servicios durante esta situación en el Estado miembro de empleo habitual y tiene que hacerlo desde su domicilio** situado en otro país miembro durante este periodo de tiempo, esta situación no debe, en principio, conducir a ningún cambio de la legislación aplicable.



Trabajadores “multistate”

- **Trabajador que presta servicios en el Estado Miembro de empleo y en Estado miembro de residencia por -25% de su tiempo:** El trabajador seguirá asegurado por Estado miembro de empleo, salvo que la duración media del tiempo de trabajo durante un periodo de 12 meses supere el 25% de su tiempo total de trabajo en todos los EEMM. En este caso resultará de aplicación la del Estado de residencia.
- **Trabajador que presta servicios en el Estado miembro de empleo y en Estado miembro de residencia +25% Estado de residencia:** Asegurado por Estado miembro de residencia (debe tener un A1). No tendrá implicaciones sobre seguridad social aplicable.
- Si **no se da ninguna de estas situaciones**, el trabajador afectado puede pedir a su empleador que presente a la autoridad de seguridad social competente del Estado miembro cuya legislación desee que se le siga aplicando una solicitud a tal efecto.

Trabajadores desplazados

- **Trabajador desplazado cuya actividad comenzó antes de la pandemia:** seguirá estando asegurado en origen hasta la finalización del desplazamiento (posesión A1 con posibilidad de renovar).
- **Trabajador desplazado cuya actividad comenzó antes del brote de la pandemia de COVID-19 pero que se traslada a otro Estado miembro, durante los períodos de inactividad:** En caso de que no pueda volver el empleador se pondrá en contacto con la institución competente y pedirle instrucciones.



Seguridad Social durante el periodo de confinamiento

Criterio español



La Tesorería General de la Seguridad Social en la práctica, durante la época del confinamiento, ha entendido las distintas situaciones como sigue:

Trabajadores “multistate”

- **¿Cambia la legislación aplicable?** Cuando el trabajador vaya a realizar una actividad sustancial en su Estado miembro de residencia o a dejar de hacerla, por las restricciones fronterizas y el teletrabajo, no debería dar lugar a un cambio en su situación de Seguridad Social.



Nuevas contrataciones

- Impedimento de viaje a causa de la pandemia (restricción de viajes y cierre de fronteras) y permanencia en España.
- **¿Cambia la legislación aplicable?** Se entiende que la legislación aplicable que iba a resultar de aplicación y donde el trabajador iba a prestar físicamente sus servicios es la legislación que resultaría de aplicación.



Prestaciones de servicios en España sin A1

- Viaje a España a consecuencia de la pandemia sin un A1 emitido por el país de origen.
- **¿Cambia la legislación aplicable?** Se entiende que la legislación aplicable no varía.



Actualmente: flexibilidad siempre que haya restricciones a la libertad de movimiento /prestación del servicio (cierre fronteras, prohibición viajes)



Deloitte hace referencia a Deloitte Touche Tohmatsu Limited («DTTL») y a su red global de firmas miembro y sus entidades vinculadas, ya sea a una o a varias de ellas. DTTL (también denominada «Deloitte Global») y cada una de sus firmas miembro son entidades jurídicamente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Para obtener más información, consulte la página www.deloitte.com.

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, legal, asesoramiento financiero, gestión del riesgo, tributación y otros servicios relacionados, a clientes públicos y privados en un amplio número de sectores. Con una red de firmas miembro interconectadas a escala global que se extiende por más de 150 países y territorios, Deloitte aporta las mejores capacidades y un servicio de máxima calidad a sus clientes, ofreciéndoles la ayuda que necesitan para abordar los complejos desafíos a los que se enfrentan. Los más de 312.000 profesionales de Deloitte han asumido el compromiso de crear un verdadero impacto.

Esta publicación es para distribución interna y uso exclusivo entre el personal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembro y sus entidades asociadas (conjuntamente, la "Red Deloitte"). Ninguna entidad de la Red Deloitte será responsable de las pérdidas sufridas por cualquier persona que actúe basándose en esta publicación.

Bloque 2: SEGURIDAD SOCIAL DURANTE EL PERIODO DE CONFINAMIENTO: CRITERIOS APLICADOS

COMENTARIOS:



**TESORERÍA GENERAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**



Bloque 3: GESTION TELEMÁTICA DURANTE Y POST CONFINAMIENTO: EXPERIENCIA y SUGERENCIAS - REFLEXION INICIAL: PwC



Bloque III: Gestión telemática durante y post confinamiento: Experiencia y sugerencias

1. Presentación en Sede electrónica con certificado digital.
2. Plazos de resolución
3. Sistema de entrega de certificados: Entrega en mano vs Buzón de Comunicaciones
4. Autorizaciones necesarias



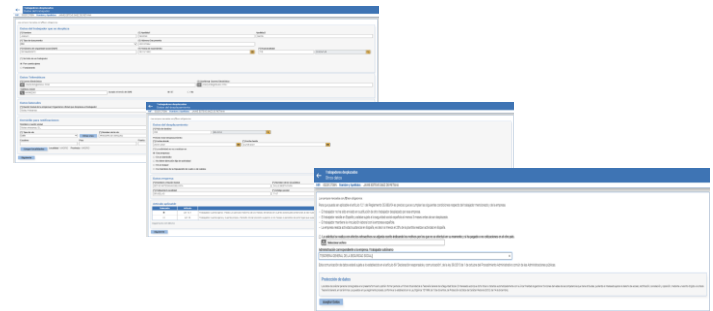
1. Presentación en Sede electrónica con certificado digital.

- Resolución de 24 de julio de 2014 de la TGSS por la que se aprueba el Sistema de autenticación y firma electrónica → Art. 13.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, establece los siguientes sistemas de firma electrónica:
 - a) DNI electrónico.
 - b) Firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido admitidos por las Administraciones Públicas.
 - c) Otros sistemas de firma electrónica como claves concertadas.
- Presentación obligatoria a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.
- Experiencia: Posible no reconocimiento del certificado... El certificado lo tiene otro departamento de la compañía...



2. Plazos de resolución.

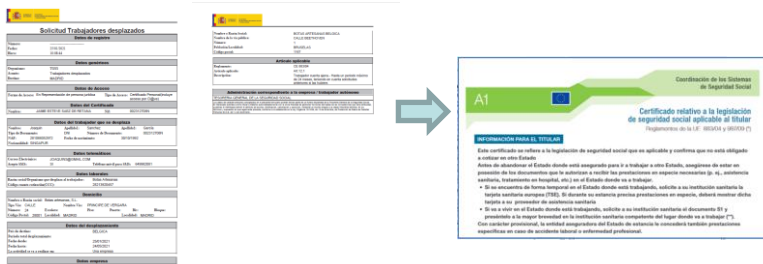
- Anteriormente, formulario en mano y recibo del sello en el mismo momento, salvo en supuestos de solicitudes retroactivas/extensiones.
- Presentación telemática del formulario y se deben completar de nuevo los datos en la propia sede.
- Plazos de resolución en la presentación telemática oscilan entre una semana y dos meses.
- Experiencia: Necesidades de A1 para poder planear el viaje. Hay sitios donde te lo exigen al momento i.e. Parques Eólicos (Francia).
- Posibles subsunciones que dilatan el plazo de resolución.





3. Sistema de entrega de certificados: Entrega en mano vs Buzón de Comunicaciones.

- Anteriormente, entrega del formulario en mano y recibo del certificado en mano. Posteriormente, durante el confinamiento, se recibían al e-mail.
- Ahora, resolución notificada en el Buzón de las Seguridad Social de cada Empresa.
- En la presentación telemática da opción de descargarse el borrador/recibo de presentación
- Experiencia: Problemática de encontrar el certificado... los clientes quieren que la externalización que sea completa... en ocasiones, los responsables de movilidad no tienen acceso al buzón.



4. Autorizaciones necesarias

- Anteriormente, no se reclamaba autorización firmada por parte de la Empresa.
- En la presentación telemática se requiere autorización para la persona que presenta en formulario.
- En el caso de presentación retroactiva, se requiere adjuntar poderes y la autorización de presentación.
- EL TA ya está firmado y sellado por el responsable de la compañía: exceso de requisitos!!





5. Sugerencias

- Validación del certificado telemático en el momento de su presentación
- Opción de descargar la resolución tras completar el certificado y/o opción de remitir el mismo por correo electrónico a la Empresa.
- Para ocasiones especiales, habilitar presentaciones sin certificados electrónicos.
- Facilidad en la tramitación y gestión de diferentes tramites para Personas físicas que son empleados de algunos clientes (i.e. convenio especial).

Bloque 3: GESTION TELEMÁTICA DURANTE Y POST CONFINAMIENTO: EXPERIENCIA y SUGERENCIAS

COMENTARIOS:



**TESORERÍA GENERAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

¿¿ PREGUNTAS ??



“MUCHAS GRACIAS”